

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVIII,

NOVIEMBRE 8 DE 1895.

NUM. 81

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

INSTRUCCIONES

PARA

LOS HORTICULTORES Y COMERCIANTES EN FRUTAS

(CONCLUYE).

Corpus Christi, Texas.

R. G. Blossman
R. Givensy.....
N. Gussett.....

Mobile, Ala.

Cady & Cº Mobile Ala.....
Mobile Trading fruit Cº. " "
Douglass Cº. " "
Orr & Laubenheimer ... " "

Nueva Orleans, La.

J. Oteri y Cª Nueva Orleans.....
Macheca & Cº " "
J. L. Phipps & Cº " "
J. B. Carnors & Cº " "
Arthur Caron & Cº " "
Louis de L'Orillo " "
George Fernandez..... " "

Filadelfia, Pa.

M. Keyser 130 Callorohill St...
Charles W. Wilkinson. 325 S. Waten St.....
Redfield & Son..... 141 Dock St.....
Sharp Cox & Seaman. 155 Dock St
Robert W. Sinciam .. 10 N. Delaware St..
Frank A. Prettiman... 104 Vine St
O. Schemeck & Cº.... 258 N. Front St....

Laredo, Texas.

No hay; sólo existen los tres fruteros siguientes: Germán Castillo, Agustín Cantá, Eligio Rodríguez.....

Deming, Texas.

No hay casas especiales, se expenden en las tiendas de comestibles.....

San Diego, California.

Knapp Brothers.....
M. C. Nason & Cº.....
Treat & Cº
Smith & Williams.....
Scott, Hinche & Cº.....

Brownsville, Tex.

Celestino Jagon
Bloomberg & Raphael.....
A. P. Barreda y Hno.....

Rio Grande City, Tex.

No hay casa que se ocupe exclusivamente.....

San Francisco California.

J. Invancovich y Cª..... Calle Washington...
G. Sresovich y Cª..... 505 calle Sansome...
Meyermk & Seivers... 428 " "
J. R. Immel & Cº..... 524 " "
D. G. Camarinos..... 519 " "

Chicago, Ill.

Albert W. Cobb & Cº..... 41 River St.....
John H. Lebslie & Cº..... 32 " "
W. M. Hoyt & Cº..... I Michigan Av.....
Shennan Marr & Higgis.. 55 " "
Steele Wedeles & Cº..... 181 S. Waler St.....
Reid Nundock & Cº..... 13 State St.....
Sprague Wanner & Cº..... Randolph St & Michigan Av.....
J. B. Indenieden & Cº..... 67 S. Water.....
Porter Bros & Cº..... 97 " "
Page Ostatag..... 119 " "
Marrison & Regged..... 127 " "
Gaubaldi & Cuned..... 81 " "
S. T. Fish & Cº..... 189 " "

San Luis Missouri.

Ginochio Bros & Cº..... Naranja

Nueva York.

John Nix y Cª.....
Sres. Hutchinson y Bethel.....
Sres. Mc Carnisek y Hubbo.....

NOTICIA DE LOS PRINCIPALES IMPORTADORES DE FRUTAS EN LA GRAN BRETAÑA.

Sres. Ash & Thomas, Southampton.
" Reade, Southampton.

- „ Smooks, Southampton.
- „ Potheary, Southampton.
- „ B & J. Shaw, Hull.
- „ White & Sons, Hull.
- „ Thos Middlelow & Sons, Hull.
- „ W. Ripon, Hull.
- „ W. B. Nightingale & Co, Hull.
- „ L. y H. Williams y Co, Glasgow.
- „ Simonds Jacobs y Co, Glasgow.

GRAN BRETAÑA.

Los derechos de importación y de dock, de puerto, que causan las frutas frescas y secas por introducción al puerto de Liverpool, son los siguientes:

FRUTAS.

	EXTRANJERO.		CABOTAJE.	
	Derechos aduanales y de dock por importación.		Derechos aduanales por importación.	
	Ch.	d.	Ch.	d.
Almendras, tonelada.....	5	0	3	6
Almendra con cáscara, tonelada.....	2	0	1	6
Manzanas y peras, frescas y secas, sueltas, bushell.....	0	1	0	0½
Manzanas y peras, frescas y secas, envase excediendo 56 libras.....	0	2	0	1
Manzanas y peras, frescas y secas, envase sin exceder 56 libras.....	0	1	0	0½
Arándanos (Cranberries), tonelada.....	2	8	0	8
Secas.—Pasas de Corinto, dátiles, higos, tortas ó pastas de higo, bruñolas, ciruelas (prunes), pasas y ciruelas (plums), tonelada.....	2	8	1	5
Uvas, envase.....	0	1½	0	0¾
Melones sueltos, 100.....	1	0	0	5
Melones en envases, como las naranjas y limones.				
Nueces, anacardos, castañas (castanha), pecanas (pecan), pistachos (cacahuates) y nueces (walnuts) tonelada.....	3	8	1	5
Castañas, tonelada.....	3	0	0	9
Cocos, 100.....	0	2	0	1
Aceitunas, tonelada.....	3	0	1	0
Naranjas, limones y granadas, envase excediendo 2 quintales.....	0	3	0	1½
Naranjas, limones y granadas, envase excediendo 1 quintal pero no 2.....	0	1½	0	0¾
Naranjas, limones y granadas, envase no excediendo 1 quintal.....	0	0¾	0	0¾
Conservas en su jugo ó frutas en latas de todas clases, tonelada.....	3	0	1	0
Frescas ó secas no tasadas de otro modo.—				
Envase excediendo un quintal.....	0	3	0	1½
Envase excediendo 28 libras y no 1 quintal.....	0	1½	0	0¾
Envase que no exceda 28 libras.....	0	0½	0	0½

La introducción de frutas por mar á este puerto causan los derechos aduanales determinados en la segunda columna de cabotaje (coastwise) del cuadro anterior, pero si se hace la introducción por ferrocarril, entonces no ocasiona ningunos derechos aduanales ni otros.

El comercio de frutas requiere, además de conocimientos especiales en el ramo, tener en el exterior corresponsales activos é idóneos que realicen las mercancías en los centros importadores y de consumo.

Para llenar esa necesidad, la Secretaría de Fomento celebró un contrato con el Sr. Rafael P. Serrano, para el estableci-

miento de una Agencia Agrícola y Comercial en Kansas City, que además de encargarse de la venta de los productos ministrará á los horticultores y comerciantes los datos que hayan menester.

Dicha Agencia funciona hace varios meses conforme al Reglamento siguiente:

REGLAMENTO

A que se sujetarán los agricultores y comerciantes de los Estados Unidos Mexicanos que envíen frutas, legumbres y otros productos á la Agencia Agrícola y Comercial, establecida en esta Ciudad en la Avenida Walnut números 412 y 413; Temple Block, á cargo del subscripto.

Art. 1°. Toda mercancía que venga consignada á esta Agencia para su venta en éste mercado ó en las otras plazas de éste país, donde tienen corresponsales, ó en algunas de Europa, será por cuenta y riesgo del remitente, sin que sea responsable la Agencia de las averías ó pérdidas que ocurran en el tránsito.

Art. 2°. A fin de evitar dificultades y perjuicios que entorpezcan el buen éxito de las transacciones en las que intervenga esta Agencia, los remitentes están obligados á llenar los requisitos siguientes:

I. Dar aviso anticipado á esta Agencia, por lo menos cinco días antes del en que se haga el envío de la mercancía.

II. Remitir una factura que exprese con toda claridad la cantidad de bultos, los números, marcas y peso que tengan, así como el nombre del remitente, la procedencia, valor y clase de la mercancía y el lugar ó plaza en que debe efectuarse su venta ó la casa de comercio ó persona á quien se ha de entregar, expresando también el destino que se ha de dar al producto de la venta.

III. Todo bulto que se remita á esta Oficina, además de las marcas é indicaciones ya expresadas y de acuerdo con la carta y factura de envío, tendrá una etiqueta con la dirección de

Al Sr. R. P. Serrano, Agente de Agricultura y Comercio
412—413 Temple Block. en Kansas City, Mo.

Art. 3°. Las remisiones que se hagan sin el previo pago de fletes y derechos, cuyo importe deba satisfacer esta Agencia por cuenta de los interesados, deberán venir consignadas á los Agentes comerciales de los ferrocarriles de la frontera, á quienes se autorizará para darles curso hasta el punto de su destino, por medio de los documentos respectivos, y para lo cual esta Agencia ministrará á dichos Agentes comerciales las instrucciones respectivas, á efecto de que, tanto en los casos mencionados como en los demás, no sufran demora los artículos que le envíen.

Art. 4°. Si al arribo de las mercancías se estimare conveniente almacenarlas para obtener mejor precio, ó porque así se comunique á esta Agencia y siempre que el estado de los artículos lo permita, pagará el remitente cinco pesos mensuales por cada furgón que contenga 300 cajas de naranjas, limones ú otra fruta semejante, ó por furgón de 15,000 kilos cuando fuere otra clase de artículo; los gastos indispensables de carga, descarga y los de reempaque cuando esto último fuere necesario por las condiciones que guarden los envases ó las mercancías.

Art. 5°. Toda mercancía que se almacene, será asegurada de incendio por el valor declarado y el importe del seguro será por cuenta del remitente.

Art. 6°. Con objeto de evitar gastos y pérdidas los dueños ó remitentes de mercancías harán empaques perfectos y adecuados para cada artículo, teniendo presente que tratándose de frutas frescas deben venir en las mejores condiciones posibles. Si son naranjas ó limones reales, se clasifican por tamaños las primeras, bien envueltas pieza por pieza en papel fino, tanto éstas como las segundas, lo que es de todo punto indispensable para que la mercancía sea bien recibida y pueda obtener buen precio.

Art. 7º. Por todo anticipo que la Agencia hiciere, para el pago de fletes, derechos y demás gastos que no hayan sido cubiertos, se cargará el uno por ciento de interés, mientras se satisfice su importe, ya sea del producto de la venta de los artículos ó bien que la sitúe el interesado.

Art. 8º. Los dueños ó remitentes de una mercancía, podrán disponer de ella como más convenga á sus intereses, ya sea que ordene su entrega á otra persona ó su retorno, siempre que hayan cubierto los gastos hechos por la Agencia.

Art. 9º. Si al venderse la mercancía el producto que se obtenga no fuere suficiente para cubrir los gastos hechos, el remitente satisfará la parte que falte ó el importe total de aquellos, en el caso de pérdida completa de la mercancía, ya por mal empaque ó ya por otra circunstancia que dé aquel resultado, motivada antes de que esta Agencia reciba los artículos, ó por transcurso de tiempo ó vicio propio de la cosa, después que estén en su poder y por cuya pérdida no será responsable acreditando cual fué la avería en la forma que más adelante se expresa.

Art. 10. Si al recibir las mercancías se notare que vienen descompuestas de manera que sea irrealizable su venta, ó en estado que demerite su valor, la Agencia, para evitar toda responsabilidad, procederá á desempacarlas acreditando el estado en que se encuentran por medio de la certificación de dos Corredores ó, en su defecto de dos comerciantes, poniéndolo desde luego en conocimiento del remitente.

Art. 11. Las ventas que por autorización expresa haga la Agencia á plazo, el cual no pasará de 30 días, deberá dar aviso de ellas al comitente participándole los nombres de los compradores, y no dando ese aviso, se entenderá, respecto al comitente, que las ventas fueron al contado, dejando á favor de ésta Agencia cualquier interés ó ventaja que resulte de dicho plazo.

Cuando en el caso de que la Agencia efectuó la venta á plazo con la autorización del comitente y dándole el aviso de ella, el deudor no verifica el pago por quiebra, incendio ú otro caso fortuito, la Agencia no será responsable por haber tratado á nombre del comitente pero hará todas las gestiones conducentes para obtener, si fuese posible, que no se pierda en su totalidad la suma de que se trate

Art. 12. Por los fondos que tuviere ésta Oficina á favor de los dueños ó remitentes de artículos ya vendidos, podrán girar á su cargo cuando reciban el aviso de estar á su disposición aquellos fondos ú ordenar se sitúen donde mejor les convenga.

Art. 13. Esta Agencia ministrará toda clase de informes á quienes lo soliciten, sobre empaques, remisiones y demás datos acerca de los productos que se deseen remitir ó que se pidan y recibe muestras sin valor de los artículos que se quieran introducir á estos mercados.

Art. 14. Los precios corrientes de plaza que ésta Agencia suministre, quedarán sujetos á las fluctuaciones del mercado, pero comprobará el precio á que se efectuó la venta cuando hubiere variación entre éste último y el que hubiere ministrado y que sirvió de base para hacer el envío.

Art. 15. Esta Agencia obsequiará las órdenes que reciba para la compra y envío de toda clase de semillas, plantas de ornato, árboles frutales, remisión de catálogos, de maquinaria agrícola, útiles é instrumentos de labranza y dará cuantos informes se le pidan acerca de precios y de las casas importadoras que en éste país ó en Europa tienen establecido el comercio de algunas producciones especiales de México.

Art. 16. Cuando las órdenes que se den á ésta Agencia sean por la vía telegráfica, los interesados usarán la dirección siguiente:

Serrano.—Kansas City, Mo.

Art. 17. Todo telegrama que dirija á ésta Agencia un particular pidiendo informes, expresará que la contestación está pagada, cuando ésta debi darse por la misma vía.

Art. 18.—La Agencia no cobrará comisión alguna por los informes que proporcione, ni por el envío de catálogos ó mues-

tras, sino hasta que se efectúe la venta ó compra de los efectos para cuyas operaciones haya intervenido directamente.

Art. 19. Los precios que ésta Agencia ministre, como los que reciba de los agricultores y comerciantes de México serán en oro americano; moneda que servirá de base para las operaciones que se efectúen ya de compra ó venta de cualquier artículo ó mercancía de procedencia mexicana ó norteamericana.

Art. 20. La comisión que ésta Agencia perciba sobre ventas y compras será de dos á cinco por ciento por toda clase de productos agrícolas, y de cinco por ciento por maquinaria, aparatos, instrumentos de labranza ú otros artículos, según el valor, cantidad y clase de la mercancía. Cuando por circunstancias especiales sea preciso aumentar ó disminuir esa comisión, se dará aviso anticipado de cual deba ser el tanto por ciento de aquella remuneración, por el uso de la plaza donde se realiza la comisión.

Art. 21.—Todo lo que no esté especificado en el presente reglamento, en lo que respecta á las obligaciones que contrae ésta Agencia para con los comitentes, así como á las que éstos tienen que llenar para con ella, se sujetará á lo que preceptúa el Código de Comercio vigente de los Estados Unidos Mexicanos, expedido el 15 de Septiembre de 1889, en la parte relativa á la comision mercantil.

Kansas City, Mo., Abril 5 de 1895.—Rafael P. Serrano.

Próximamente y con motivo de las gestiones hechas por la Secretaría de Fomento, las Compañías de las líneas férreas tendrán un arreglo definitivo para unificar las tarifas de fletes, con objeto de dar ensanche al comercio de frutas y legumbres, las cuales tarifas serán lo más bajo posible, y también para que establezcan carros refrigeradores las Compañías que no los tengan.

México, Agosto de 1895.—M. C. TOLSA.

COMERCIO INTERIOR.

ATOTONILCO.

Maíz \$6 00 carga. Frijol negro 11 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$6 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba. Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$31 00 quintal.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

JACALA

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga. idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga. Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba manteca \$6 00. arroba, sebo 4 pesos 00 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba. azúcar, \$3. 00 cs. arroba.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 10 pesos 00 centavos, arvejón 11 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga arroz 6 pesos 00 quintal, café \$38 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. carga, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba.

ZIMAPAN

Maíz \$ 7 50 carga Frijol \$9 00 carga, Cebada \$6 00 carga. Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejón \$9 00 carga, Piloncillo \$8 50 carga, Café \$35 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 10 arroba, Manteca \$7 75 arroba, Arroz \$0 12 libra, Sal \$1 0 i arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 40 el ciento.

Herramientas usadas por los cateadores.

SU DESCRIPCION y la MANERA de AGUZARLAS y TEMPLARLAS.

Instrucciones practicas para aquellos que no pueden emplear á un Herrero.

POR EL

PROFESOR ARTURO LAKES.

(Traducido de *The Colliery Engineer* para EL MINERO MEXICANO.)

Por considerarlo de suma importancia reproducimos el artículo que con el mismo encabezado encontramos en "El Minero Mexicano." No dudamos que nuestros cateadores sabrán aprovecharse de las interesantes noticias que en dicho artículo se contienen.

"Las herramientas principales que un cateador lleva consigo al campo de sus exploraciones, son picos ó wingaros, barrenas, martillos y palos.

Un cateador, especialmente, cuando trepa por las montañas prefiere ir tan ligero como sea posible; así es que por lo general, cargará sus diversas herramientas en su bestia de carga, pero cuando ha llegado á una localidad que le parece propicia á sus planes, deja la mayor parte de su herramienta pesada en el lugar ó campo en donde amarra su burro. Emprende una excursión no muy lejana á las montañas para hacer un reconocimiento general, llevando un sólo pico ligero de cateador, que no pesa sino de tres á cuatro libras. Este pequeño pico tiene un pié de longitud, y un mango ó cabo como de dos piés, la parte más grande del pico tiene la forma que indica su nombre, y la otra tiene la forma de un martillo cuadrado. Recomendamos una cara plana rectangular con las esquinas bien marcadas, de preferencia á la forma de un cincel, pues las esquinas agudas y las aristas están mejor adaptadas para romper las rocas que las formas arredondadas y las formas en bisel. Este pico y martillo de cateador ó de geólogo, deberá estar hecho de acero sólido y tener un buen agujero para que le pueda poner un mango ó cabo sólido de fresno.

Armado de éste pequeño instrumento trepa por flancos de las montañas en busca de los indicios de los crestones más ó menos descompuestos de las vetas ó criaderos minerales. Las piedras sueltas que se encuentra, las parte y pulveriza con su martillo, y en la roca blanda hace sus investigaciones con el pico propiamente dicho. "Cuando hago una exploración en las montañas" me decía un viejo y curtido cateador. "No necesito nada más que mi piquito, y después si encuentro en el lugar, algo que valga la pena, señalo el lugar y me voy. Como al medio día llego al campo ó al lugar donde tengo á mi burro pastando, cojo mi pico grande y pala, y después me pongo en marcha para el lugar del trabajo; esto me ocupa hasta el oscurecer, después si me encuentro que los indicios merecen que se emprendan trabajos más formales, dejo mis herramientas en el hoyo y á la mañana siguiente ya he traído barrenos, martillos y los chismes para cargar y volar los cohetes. Pero lo primero que aconsejaré á un novicio, es que eduque su ojo, de tal modo que pueda apreciar los indicios minerales, y que adquiera cuanto antes la costumbre de observar con precisión. ¡Cuántas veces yo mismo, viejo como soy en el oficio, después de haber pasado algunos meses en la ciudad ó ocupado en otros asuntos, no tengo mi ojo seguro y alerta sino después de dos ó tres días, cuando explorando en el campo; después la seguridad va viniendo poco á poco y naturalmente!

"El que se dedica á cateador debe tener un ojo educado para los minerales y las rocas, como el del artista para el colorido, lo mismo que el oído del músico para los sonidos. Un novicio, lo mejor que puede hacer, es ponerse bajo la dirección de un envejecido en el oficio, por algún tiempo, para adquirir las mañas y argucias del oficio."

Descripción de las herramientas, picos y barrenas.

Los picos y barrenas son las herramientas que, principalmente necesitan aguzarse y templarse. La manera de aguzarlas y la naturaleza y el grado del temple, depende de la clase de roca que deba trabajarse con ellas, si son duras ó blandas, de grano grueso ó fino, silizosas ó arcillosas. Las barrenas, por ejemplo, deberán aguzarse y templarse de diversa manera por el cuarzo vidrioso y duro, que para atacar á la arenisca ó á la arcilla endurecida. La misma advertencia se aplica á los picos. Los picos pueden tener puntas en sus dos extremos ó solamente en uno y el extremo que queda en forma de martillo, llamado golpe, si se usa para romper piedras. Las cualidades principales de un pico son: aristas fuertes y cortantes; agujero para el mango ó ojo bien acondicionado para implantar sólidamente un mango rígido. El pico chico para cateador está hecho en su totalidad del mejor acero forjado, pero los picos más grandes, solamente los extremos que son los que trabajan, deben reponerse de cuando en cuando. Un pico aun cuando esté hecho en su totalidad de acero, se va acortando á medida que se trabaja con él, hasta que se vuelve completamente insertible; mientras que los picos que tienen su ojo y brazos de hierro forjado de 14 pulgadas, duran mucho más tiempo con el sólo cuidado de calzarlas de acero á medida que lo vayan necesitando. El profesor Hilseng, en su Manual de Minería, así como Jorge Andrés en su obra "Rock Blasting" dan excelentes descripciones de las herramientas que se usan, lo mismo que del modo de aguzarlas y templarlas; á ellos debemos la mayor parte de los detalles de éste artículo, y recomendamos sus obras á los lectores que deseen adquirir mayor número de datos sobre éste asunto. Los picos se aguzan y se les dá forma sobre el yunque; y comúnmente la forma que les dá es la de una punta de pirámide cuadrangular, para las rocas duras, puntas muy agudas para las rocas quebradizas, puntas obtusas para romper terreno quebradizo ó vidrioso y en forma de cincel, para empiejar los rebajes. El ojo debe ser de forma oval y rodeado de metal, pues el esfuerzo se trasmite siempre al ojo, que debe estar bien hecho y sólido.

Barrenas.

Las barrenas son barras de acero redondo octagonal; que tienen un extremo aguzado para romper la roca y el otro destinado á recibir los golpes del martillo, sus longitudes entre cuatro á cinco piés ó aún más. Para los cateos dos ó tres barrenas medianas de dos ó tres piés de largo bastan generalmente para el objeto del cateador, pues su fin es más bien encontrar el mineral, que desarrollar los trabajos.

Al principiar á barrenar, es muy común usar una barrena corta aguzada en forma de almendra, más bien gruesa que delgada, especialmente si se tiene que trabajar en roca dura; barrenas de diámetros menores, se pueden ir empleando á medida que se profundiza.

La barrena para abrir en la roca los barrenos, tiene un filo de cincel provista de gavilanes á los lados, con el objeto de que la herramienta gire libremente en el agujero, evitando hacer mucho más pesada la herramienta. En los trabajos que se ejecutan en roca dura, las probabilidades de que se rompan ó emboten los filos aumenta con el diámetro del barrenos. El filo debe ser recto ó ligeramente curvo, un filo recto corta con más limpieza que el curvo; una cuña para roca dura se hace generalmente curva; el filo recto es mucho más débil que el curvo en los gavilanes ó esquinas. El largo de los filos varía en 1 y 2½ pulgadas. Las barras son por lo general de acero octavado ó de sección octagonal. Sus longitudes varían ó están comprendidas entre 20 y 40 pulgadas. Mientras más corta es la barra, trasmite mejor la fuerza del golpe. Para asegurar que las barrenas largas trabajen con libertad en los barrenos profundos, debe irse reduciendo poco á poco el diámetro del barrenos y por consiguiente el largo del filo. El diámetro de la barra es generalmente $\frac{3}{8}$ de pulgada menor que el largo del filo.

El herrero corta las barras de acero del tamaño que se desea dar á las barrenas, uno de los extremos de la barra se calienta y se aplasta por medio del martillo, hasta que dé un diámetro un poco mayor que el diámetro del barreno que se desea abrir. Después de esta operación se procede con la ayuda de un martillo pequeño á forjar el filo y los ángulos de las esquinas ó gavilanes, hasta que den el diámetro exacto del barreno. Las barrenas se clasifican por sus longitudes y mientras más largas sean, menor ha de ser el largo de su filo, por las razones ya dichas. El filo se termina y muchas veces se hace por medio de la lima. Debe evitarse al aguzar una barrena el calentarla y martillarla mucho. El acero deberá cubrirse bien con el carbón, al meterla á la forja protejiéndolo del aire frío. El acero recalentado ó quemado, está sujeto á reventarse, y las barrenas salen malas, y no se llegan á componer sino que hasta que el pedazo que se ha echado á perder se corta. Se necesita mucho cuidado en hacer los filos y darles el largo justo. Si en la forma general del filo hay una parte más entrante ó saliente, resulta que sólo una parte del filo resiste á la acción de los golpes y por consiguiente está sujeto á romperse con más facilidad.

Aguce de la herramienta.

El Profesor Ihlseng, en su Manual de Minería dice: el mejor combustible para el trabajo de herrería debe ser un carbón ligeramente bituminoso, el cual dá flama y una alta temperatura. El combustible debe estar exento de azufre en cuanto sea posible. El carbón que produce ceniza blanca, es mejor que el que la produce rojiza; el azufre hace al hierro quebradizo en caliente, y tiende á producir una gran cantidad de vejigas. El carbón no debe contener pizarra porque se funde y tiende á producir mucha escoria, lo que es muy molesto.

Un cateador que se encuentra lejos de los centros civilizados, puede hacer uso del carbón de madera ó de leña, y en este último caso debe usar astillas, y soplar con fuelles portátiles.

Los cateadores de pocos posibles llevan un pequeño equipo, y cuando menos tres botes de pólvora vacíos y cortan una de las tapas de un bote y las dos de otro y colocan éste último encima del primero, para hacer su forja. Abren un agujero de pulgada y media de diámetro cerca del fondo del primer bote para introducir el aire y poner á calentar las herramientas; usan carbón vegetal como combustible, y un pedazo de riel de 6 pulgadas en lugar del yanque. Algunos cargan además de su pequeño fuelle un pequeño yanque. Para templar las barrenas toman la barra cuando está roja y la sumergen en el agua. Después que la han refregado por dos ó tres veces con carbón para quitarle el óxido, la recuecen hasta que aparece el color amarillo de pajá y la sumergen de nuevo y violentamente en el agua. Para los picos el color azul dá mejor resultado.

El acero es un compuesto de hierro y carbón y su homogeneidad y la presencia del carbón, le comunica la propiedad de endurecerse ó templarse hasta ciertos grados que dependen de la temperatura á que se ejecuta la operación y que puede disminuirse por medio del recocido. Cuando la cantidad de carbón aumenta el punto de fusión del hierro, disminuye, y ésta mayor fusibilidad hace que no pueda soldarse con facilidad.

Se dice que el acero está templado, cuando se ha enfriado bruscamente y se ha puesto tan duro como es posible. Esta propiedad se debe á la presencia del carbón, pues el hierro maleable no es afectado en nada por esta operación, mientras que tanto el acero como la fundición lo son de una manera notable.

La operación consiste en forjar al acero á cierto grado de temperatura, y después sumergirlo en algún fluido que robe el calor á la pieza. Mientras más rápidamente se verifica éste fenómeno y mayor es la diferencia de la temperatura, más dura queda la herramienta. Se usa tanto el agua como el aceite, ambas se volatilizan á una temperatura muy inferior á la que tienen las herramientas cuando se introducen, así es que el temple se produce dentro del vapor; el aceite produce los efectos mejores. En el primer momento el metal se endurece superfi-

cialmente, cubriéndose de una capa de óxido, después de lo cual, comienza un enfriamiento más lento.

(Continuad.)

REPUBLICA MEXICANA.

Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo.

En el expediente de embargo á bienes de los herederos de Don Benito R. Dorantes que practica la Administración de Rentas del Distrito de Huichápan por adendo de contribuciones á la Hacienda pública del Estado, con ésta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

Pachuca, Noviembre 6 de 1895.

Considerando: que conforme al artículo 138 de la ley orgánica de Hacienda del Estado, es obligación de los exactores de Rentas notificar al causante embargado, que tiene tres días para hacer el pago ó oponerse á la ejecución, extendiendo en seguida las copias de las actas de que habla el mismo artículo para los efectos del 1016 del Código de procedimientos civiles: Que con arreglo al artículo 144 debe el jefe de la oficina, antes de proceder al remate de lo embargado, revisar las diligencias para cerciorarse de que en su práctica se han observado los preceptos legales. Considerando: por último, que no debe procederse á la adjudicación ó remate sino es que se hayan publicado en su oportunidad en el "Periódico Oficial" del Estado y en los parajes de costumbre los avisos de las seis almonedas que presine el artículo 145 del ordenamiento citado:

Con fundamento de los artículos 160 y 168, se reprueban por defecto substancial las diligencias de embargo y adjudicación practicadas por la Administración de Rentas del Distrito de Huichápan á bienes de los herederos de Don Benito R. Dorantes, las cuales se devolverán á la oficina de su origen para que eniéndolas á los preceptos enunciados, las reponga desde el auto en que el Administrador debió notificar á los ejecutados el término que señala el expresado artículo 138, publicándose ésta resolución en el "Periódico Oficial" del Estado.— El C. Ramón F. Riveroll, Secretario de Hacienda, lo acordó y firmó.— Riveroll.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 160 de la ley 523.

Pachuca, Noviembre 6 de 1895.—Ricardo Pascoe, Oficial mayor.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

NOVIEMBRE 3.

Temperatura á la sombra, máxima.....	20.0 C
" " " " mínima.....	10.4
" " " " media.....	16.0
" al abrigo, máxima.....	18.9
" " " " mínima.....	14.3
" " " " media.....	16.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 9
Humedad relativa, media.....	72
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 37
Nubes, especie.....	C
" cantidad media.....	3.3
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo)...	9.5

" " " media	3.1
Lluvia, hora del principio	
" " " fin	
" altura en milímetros	0.0
Evaporación á la sombra	5 ^{mm} 5
" al sol	8.7
Ozono	6.7
Estado general del día: Despejado y templado.	

NOVIEMBRE 4.

Temperatura á la sombra, máxima	19° 0 C
" " " mínima	8.8
" " " media	14.0
" al abrigo máxima	18.5
" " " mínima	14.9
" " " media	15.7
Presión barométrica reducida á 0° media	574 ^{mm} 7
Humedad relativa, media	74
Tensión del vapor de agua del aire, media	8 ^{mm} 80
Nubes especie	C
" cantidad media	2.6
" dirección	
Viento, dirección dominante	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo)	8.6
" " media	2.2
Lluvia, hora del principio	
" " " fin	
" altura en milímetros	0.0
Evaporación á la sombra	6 ^{mm} 7
" al sol	8.7
Ozono	6.7
Estado general del día: Despejado y templado.	

NOVIEMBRE 5.

Temperatura á la sombra, máxima	17° 2 C
" " " mínima	5.8
" " " media	11.0
" al abrigo máxima	17.2
" " " mínima	13.8
" " " media	14.4
Presión barométrica reducida á 0° media	573 ^{mm} 6
Humedad relativa, media	87
Tensión del vapor de agua del aire, media	9 ^{mm} 19
Nubes, especie	NK
" cantidad media	6.3
" dirección	
Viento, dirección dominante	NE
" velocidad máxima (metros por segundo)	11.1
" " media	3.5
Lluvia, hora del principio	
" " " fin	
" altura en milímetros	0.0
Evaporación á la sombra	5 ^{mm} 7
" al sol	7.3
Ozono	6.7
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y fresco.	

NOVIEMBRE 6.

Temperatura á la sombra, máxima	18° 2 C
" " " mínima	4.2
" " " media	12.7
" al abrigo, máxima	16.0
" " " mínima	12.4
" " " media	14.3
Presión barométrica reducida á 0° media	573 ^{mm} 6
Humedad relativa, media	67
Tensión del vapor de agua del aire, media	7 ^{mm} 49
Nubes, especie	CK

" cantidad media	4.7
" dirección	
Viento dirección dominante	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo)	10.2
" " media	2.8
Lluvia, hora del principio	
" " " fin	
" altura en milímetros	0.0
Evaporación á la sombra	4 ^{mm} 8
" al sol	7.0
Ozono	6.0
Estado general del día: Despejado y fresco.	

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

AVISO.

En los autos intestamentarios á bienes del finado Vicente Mercado, vecino que fué de Tianguistengo, el C. Lic. Manuel Aguilar, Juez segundo conciliador propietario de ésta cabecera y sustituto del de primera instancia por ministerio de la ley, con fecha veinticinco del actual proveyó auto recaído á escrito presentado por los herederos, mandando se proceda á la formación de los inventarios y su avalúo, de los bienes yacentes del referido intestado Mercado, citándose á los interesados por medio de avisos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, señalándose para que principie la diligencia las diez de la mañana del octavo día útil, después de la última publicación en éste periódico.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado en el art. 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, expidiéndose el presente en Zacualtipán, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fé. Adolfo Lénus, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

AVISO.

Se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado José G. Alamilla, vecino que fué del pueblo de Santa Mónica comprensión de éste distrito, para que se presenten en éste Juzgado á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial."

En cumplimiento de lo mandado por el C. Juez de primera instancia y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Actopan, á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fé. Baudelio Cruz, Actuario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos sobre intestado del Sr. Mariano Guerrero, vecino que fué del municipio de Nopala, el C. Lic. Rafael H. Loperena, Juez de primera instancia del distrito, por el que proveyó el diez y nueve del corriente, mandó que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México se cite á los interesados en la herencia para la lición de inventarios solemnes y valúo de los bie-

nes yacentes, cuya diligencia dará principio el décimo día útil inmediato á la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su inserción en el «Periódico Oficial» expido el presente.

Huichapan, Octubre 21 de 1895.—*José María Chávez Nava*, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario promovido por D Gabriel Chávez, á bienes de la finada Felicitas Chávez, el C. Valente Benítez, Juez primero conciliador suplente de ésta villa y por la ley sustituto del de primera instancia del distrito, ha mandado se publiquen edictos en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, convocando á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de Doña Felicitas Chávez, para que se presenten á deducir el que tengan en el término de treinta días que se contarán desde la última publicación en el primero de dichos periódicos. Dicha publicación se hará tres veces consecutivas.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Jacala, á veintuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco. Doy fé.—*Guadalupe Ponce*, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado del Sr. Donato Arias que se sigue en éste Juzgado el C. Juez, por auto de cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro mandó convocar por avisos que se publicarían por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» á las personas que se creyeran con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días desde la última publicación en el «Periódico Oficial» apercibidos del perjuicio que los resulte si nó lo efectúan. Y en cumplimiento de lo expuesto se publica el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 23 de 1895.—*Luis Manuel Flores* Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos sobre intestado del Sr. Antonio Lara Robles, natural y vecino que fué de ésta villa, el C. Lic. Juan de la Toba, Juez de primera instancia de éste distrito, con esta fecha ha mandado se convoque por edictos que se publicarían tres veces de diez en diez días, en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la capital de México, y por aviso que se fijará en ésta villa lugar del fallecimiento, nacimiento y último domicilio del autor de la herencia, á los que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Huejutla, Octubre catorce de mil ochocientos noventa y cinco. Doy fé.—*Melitón Hernández*, Secretario. 28—8—20

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 218.—El C Manuel Zamora, de esta vecindad, solicita con dos pertenencias el socavón nombrado San Silverio, abierto sobre veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, si-

tuado en terrenos de Capula del Mineral del Chico, y que colinda por el Norte con terrenos de Cenobio Garnica, por el Oriente con la mina Santa Teresa, por el Sur con el río de Capula y por el Poniente con terrenos del mismo Cenobio Garnica.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 23 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE «BUENOS AIRES.»

Sociedad Anónima.

BALANZA de comprobación de los libros de contabilidad de la Compañía minera de Buenos Aires (Sociedad Anónima) verificada el 31 de Octubre de 1895.

Folios del Mayor.

TITULOS de LAS CUENTAS.	PAGINAS DEL MAYOR.		SALDOS.	
	Debe.	Haber.	Deudor.	Acreedor.
1 Capital social.....	00	24,000	00	24,000
2 Acciones pagadoras....	18,000	1,800	16,200	00
3 Acciones liberadas.....	6,000	6,000	00	00
4 Mina de Buenos Aires.	6,000	00	6,000	00
5 La Caja.....	1,800	1,663 17	136 83	00
6 Obras de exploración....	1,453 39	00	1,453 39	00
7 Útiles y Enseres.....	21 78	00	21 78	00
8 Gastos Generales.....	174	00	174	00
9 Terreno Erial.....	14	00	14	00
Sumas iguales.....\$	33,463 17	33,463 17	24,000 00	24,000 00

Pachuca, á 31 de Octubre de 1895. Es copia que certifico estar tomada del libro de Balanzas de Comprobación de la Compañía de Buenos Aires (Sociedad Anónima) y cuyo original aparece á fijas 1 del precitado libro.—El Secretario, *Angel Chao*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 253.—El C. Marcelino Carmona, vecino del Mineral del Monte, solicita con dos pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Luz de la Divina Providencia, situada en el Llano grande del Mineral del Monte, y que colinda por el Norte con la Peña del Madroño, por el Sur con la cañada de los Troncones, por el Oriente con la Peña de la Escalera y por el Poniente con la mina de los Clementes.

Practicará las medidas el ingeniero agrónomo C. Israel Gutiérrez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 31 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 49.—El Sr. José Revear, originario de Inglaterra y vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, ha solicitado en concesión una ampliación de dos pertenencias, apañadas por el rumbo Oeste de las primitivas pertenencias de su mina de metales de plomo y plata denominada «Guadalupe» ubicada en la cañada de Verduras de la comprensión de esta municipalidad; dicha ampliación es para el abrigo del cebado de la misma veta.

Practicará la medición el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Queda, abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapan, Noviembre 3 de 1895.—*Hombono Ibarra*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE STA. ANA CAPULA Y ANEXAS.

La Junta Directiva, en acuerdo de 30 del corriente, dispuso se hiciera saber á los accionistas de la Negociación de Santa Ana Capula y Anexas; que para el día 20 del presente mes de Noviembre se verificará una Junta General extraordinaria, para tratar de la aprobación de los Estatutos de la Compañía; la cual tendrá lugar en la casa del Sr. Cristóbal Ludlow, Avenida Juárez.

Lo que hago saber á vds. en cumplimiento de lo dispuesto.

Pachuca, Octubre 31 de 1895.—*J. Espinosa*, Srio. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 238.—El C. Leonardo Sánchez, de esta vecindad, solicita con veinte pertenencias la mina de metal de plata Polo Norte, situada en la barranca de los Xixis del pueblo de Cerezo, perteneciente al municipio y distrito de Pachuca, al Sur de la Peña de Buenavista, al Oriente del pueblo de Cerezo y como á quinientos metros al Norte de las minas Morelos y Cristóbal Colón.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Rioeco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 11 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 235.—El C. Ignacio Olvera de esta vecindad, solicita con doce pertenencias y con el nombre de La Reunión, una mina de metal de plata situada en la falda Norte del cerro de Santa Clara, en términos del pueblo de Cerezo del municipio y distrito de Pachuca, y que colinda por el Oriente con pertenencias de La Prosperidad, por el Poniente con barranca de los Trompillos, por el Norte con la mina La Peregrina y por el Sur con la de San Martín.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 30 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 236.—El C. Remigio de la Fuente, de esta vecindad, solicita con doce pertenencias la mina de metal de plata Palo Solo, situada en el cerro de Ojo de Agua del mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Oriente con casa de la Pileta, por el Poniente con el Salto de las Brazadas, por el Norte con el rancho del Columpio y por el Sur con el rancho de las Toponas.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 30 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 246.—El C. Francisco Paniagua, vecino de México, solicita con doce pertenencias la mina de metal de plata El Otatal, situada en la cañada de los Duraznos, barrio de San Jerónimo del municipio del Arenal en el distrito de Actópan, y que tiene

por colindantes las minas nombradas El Sacramento y El Calvario.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 23 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 247.—El C. Manuel Martínez de Castro, de esta vecindad, solicita con catorce pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Independencia, situada en el pueblo de Cerezo del municipio de Pachuca, y que colinda por el Norte con la mina La Lagunilla y barranca de Los Leones, por el Sureste con las minas El Zombo y Soledad de Santa Cruz, por el Oriente con el cerro del Zotol y por el Poniente con el cerro de Los Leones.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 23 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

En los autos intestamentarios del Sr. Nicamor Islas, vecino que fué del pueblo de San Juan Tizahuapan, el señor Juez 1º de 1ª instancia de éste distrito, Lic. Vicente Pérez que conoce de ellos, ha mandado se cite por edictos á los que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera y última publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Pachuca, á 30 de Octubre de 1895.—*Ricardo P. Tagle*, Notario Público. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

El día 8 del entrante mes de Noviembre á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Administración la quinta almoneda en calidad de remate de un terreno situado en Yonché Chico del municipio de Alfojyucan, embargado al C. Martín Luciano por adeudo de contribuciones, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$49.36 es. valor dado según avalúo.

Lo que se hace saber al público para que la persona que desee adquirir dichas propiedades, pase á esta oficina en la fecha y hora indicadas; advirtiendo que dicho remate se verificará con las deducciones que señalan los artículos 825 y 826 del Código de Procedimientos Civiles.

Ixmiquilpan, Octubre 29 de 1895.—*Enrique Gutiérrez*. 1—1

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

A disposición de ésta Oficina y en calidad de mostrenco se ha-va en el corral de consejo un toro joso valuada en la cantidad de \$15.00 cs.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Pachuca, Noviembre 1º de 1895.—*N. Andrade*.—*José H. Andrade*, Secretario. 3—2